

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEA TOLUVIEJO, mayo 12 de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : **N° 2018-00037-00**
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados : FREDYS RAFAEL MÁRQUEZ CHÁVEZ
MIRLENA ESTHER MÁRQUEZ CHÁVEZ

Toluviejo-Sucre, mayo doce (12) de dos mil veintiunos (2021)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de las personas y bienes de los señores FREDYS RAFAEL MÁRQUEZ CHÁVEZ y MIRLENA ESTHER MÁRQUEZ CHÁVEZ para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se condene a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 5 de junio de 2.017 (fl.46), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$6.000.000,00**), por concepto de capital contenido en el pagaré Número 063826100001315 de fecha de creación 13 de junio de 2013, más la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (**\$1.244.325,00**) por concepto de intereses remuneratorios, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de junio de 2017 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, más la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$25.233,00**) correspondiente a otros conceptos, las costas, gastos y agencias en derecho.

Los demandados señores FREDYS RAFAEL MÁRQUEZ CHÁVEZ y MIRLENA ESTHER MÁRQUEZ CHÁVEZ se notificaron del mandamiento de pago, a través de Curador Ad-liten el día 26 de abril de 2021 (fls. 70), quién dentro del término de traslado dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

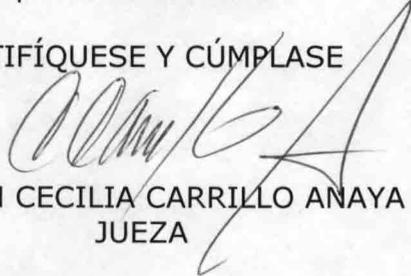
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los señores FREDYS RAFAEL MÁRQUEZ CHÁVEZ y MIRLENA ESTHER MÁRQUEZ CHÁVEZ, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2.017 (fl.46).

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: Señalar la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.333.000, 00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA